



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
PO BOX 1749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Trabajadores Unidos de la Autoridad
Metropolitana de Autobuses (TUAMA)
(Querellada)

-Y-

Miguel Reyes Carrión
(Querellante)

CASO: CA-2011-11

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947* el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 31 de marzo de 2011 el señor Miguel Reyes Carrión, en adelante el querellante, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra la unión de referencia. En el referido cargo le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Los hechos esbozados en el cargo fueron los siguientes:

“En o desde el 27 de abril de 2006 y en adelante, la Unión de epígrafe faltó a su deber de justa y adecuada representación al ocultar la existencia de un Laudo de Arbitraje (A-05-945) que se emitió a mi favor en el año 2006. No fue hasta febrero del año 2011 que me puso en conocimiento del mismo, a pesar de este servidor estar constantemente preguntando por el caso. Siempre se me notificaba que aún estaba pendiente ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo.


Al día de hoy, el patrono no ha cumplido con el Laudo de Arbitraje. No es hasta el 2 de marzo de 2011 que la Unión realizó una primera gestión para el cumplimiento del mismo. De igual manera, permitió

que el patrono devolviera el caso al Comité de Quejas y Agravios para que reiniciara una investigación. Como consecuencia, el 11 de marzo mediante un Acta, el patrono levantó la defensa de Cosa Juzgada por ser un asunto ya adjudicado y archivo el caso. Sin embargo, no realizó el pago.

Considero que el hecho de haber existido un Laudo de Arbitraje del año 2006 a mi favor y no ponerme al tanto hasta el 2011 es una negligencia crasa de la TUAMA y no se justifica. Entiendo que con esta acción de la TUAMA incurrió en una clara representación inadecuada en violación al Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley 130.

Como consecuencia de dicha acción, solicito ante esta Honorable foro que imponga una multa a la TUAMA por su negligencia en atender este Laudo, e imponga una suma igual a la aún adeudada por el patrono en el incumplimiento de este Laudo, además, una doble penalidad de la suma adeudada. Esto como consecuencia de su negligencia en el manejo de sus funciones y en la representación de sus afiliados. Actualmente, se me adeuda la cantidad de 12 días a \$10.61 por hora que equivale a \$1,145.88. Solicito a la Junta que ordene a la TUAMA a cumplir con lo adeudado, incluyendo la doble penalidad (\$2,291.76)."

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947*, se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

 La División de Investigaciones de esta Junta realizó una investigación que reveló lo siguiente:

La Organización Laboral de Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante la TUAMA, es el representante exclusivo de la una unidad apropiada de los empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) y se encuentra debidamente certificada por este Organismo. La AMA cuenta aproximadamente con dos mil (2,000) empleados, incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos.

Conforme al Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en la AMA existen dos (2) unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva, a saber: Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y

Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (H.E.O.A.M.A.) y Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (T.U.A.M.A.).

Entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la TUAMA existió un convenio colectivo cuya vigencia se extendió desde el 23 de enero de 2004 hasta el 14 de julio de 2009. Actualmente, por negociación de las partes, ese mismo convenio colectivo fue extendido hasta el 14 de julio de 2013.

Como parte de los términos y condiciones de empleo negociados por las partes en el convenio colectivo, acordaron resolver cualquier controversia, a través del procedimiento de quejas y agravios.

JAC

La AMA es una corporación pública creada por la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada. El Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, transfiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas los poderes y facultades de la Junta de Directores de la AMA y se suprime la misma. El propósito de su creación continúa siendo el administrar y mantener en desarrollo continuo un sistema de transportación colectiva para facilitar la movilidad de la población del área metropolitana de San Juan. Esta acción se realiza en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas e interactuando con la Autoridad de Carreteras y Transportación, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

El querellante es un conductor de la AMA y trabaja allí desde agosto de 1997 hasta el presente. Está afiliado a la organización obrera TUAMA.

Según se desprende de la evidencia obtenida, el 27 de abril de 2006, se emitió un Laudo de Arbitraje a favor del querellante. No obstante, a pesar de que el querellante indagaba con la unión para saber si se había emitido o no un laudo en su caso, no fue hasta el año 2011, cuando se comunicó con el Negociado de Conciliación y Arbitraje, que éste advino en conocimiento de que el laudo en cuestión había sido emitido. El tiempo transcurrió hasta el año 2011 y todavía este Laudo no se había puesto en vigor y tampoco la unión había realizado gestiones para el cumplimiento del mismo. Tan pronto el querellante advino en

conocimiento de la emisión del laudo, se comunicó con la TUAMA para reclamar por la tardanza y para que se exigiera a la AMA su cumplimiento. Según una comunicación suscrita el 2 de marzo de 2011 por el Lcdo. Delgado, representante legal de la TUAMA, al Lcdo. Ronda, representante legal de la AMA, el referido laudo no fue apelado, por lo cual éste advino final y firme en el 2006.

El 28 de marzo de 2011 la TUAMA presentó ante esta Junta una Solicitud para que se pusiera en vigor el Laudo de Arbitraje.

El 31 de marzo de 2011 el querellante presentó dos *Cargos* ante este foro, uno contra el patrono (CA-2011-10) y otro contra la unión (CA-2011-11) de referencia. En resumen, contra el patrono alegó que éste había incurrido en práctica ilícita y solicitó que se le obligara a éste a cumplir con el Laudo de referencia. En cuanto a la unión, alegó que ésta incurrió en una práctica ilícita de trabajo al ocultarle desde el 2006 al 2011 la existencia del Laudo de Arbitraje que fue emitido a su favor y solicitó que se le impusiera una multa y otras penalidades. El Laudo en cuestión estableció lo siguiente:

“A base de la prueba admitida, las contenciones de las partes y el Convenio Colectivo, determinamos que la suspensión de sueldo impuesta al Sr. Miguel Reyes Carrión no estuvo justificada. Se ordena el pago inmediato del salario no devengado entre el día en que se le impuso la suspensión de empleo y sueldo hasta el día en que se celebró la vista (9 de octubre de 2004 hasta 21 de octubre de 2004).”

La investigación reveló que el patrono realizó el pago correspondiente conforme lo estableció el Laudo en controversia. Se emitió un cheque por la cantidad bruta de \$725.60, a razón de \$9.07 la hora, por 10 días (80 horas). Luego de las deducciones correspondientes se le entregó un cheque al querellante por la cantidad neta de \$595.40.

El 2 de mayo de 2011, el querellante compareció ante esta Honorable Junta y solicitó el retiro libre y voluntario del caso CA-2011-10 radicado contra el patrono. Alegó que la controversia que se planteó en el caso CA-2011-10 ya había sido resuelta. Expresó que ese mismo día, recibió por parte de la AMA, el pago

correspondiente conforme lo ordenó el Laudo A-05-945. De igual forma, el Caso A-2011-01, fue cerrado por esta Junta mediante una *Resolución*.

El querellante determinó no retirar el caso CA-2011-11, radicado contra la TUAMA, alegando que aunque el patrono cumplió con el pago correspondiente al Laudo de referencia, la Unión incurrió en una práctica ilícita de trabajo al no informarle a tiempo sobre el Laudo de Arbitraje A-05-945, emitido a su favor.


En una comunicación entregada por el querellante con fecha del 13 de abril de 2011, éste señaló que no fue hasta febrero del año 2011 que obtuvo conocimiento sobre la existencia del mismo. Expresó que siempre que acudía ante los oficiales de la TUAMA se le notificaba que el Caso estaba pendiente por resolverse ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. En esa misma comunicación, argumentó, que no fue hasta el 2 de marzo de 2011 que la Unión realizó la primera gestión para el cumplimiento del mismo. Indicó que en ese momento, la TUAMA permitió que el patrono devolviera el caso al Comité de Quejas y Agravios para que reiniciara la investigación y que, como consecuencia, el patrono levantó la defensa de "Cosa Juzgada".

De hecho, el 28 de marzo de 2011 la TUAMA acudió ante este foro y presentó una Solicitud para que esta Junta pusiera en vigor el alegado Laudo de Arbitraje. A este se le asignó el Número A-2011-02. En este último, esta Junta emitió una *Resolución* archivando el caso por haberse realizado el pago correspondiente.

De igual forma en la declaración jurada prestada del 8 de septiembre de 2011, presentada por el querellante ante este foro, expresó que fue en enero de 2011 que advino en conocimiento sobre el Laudo de Arbitraje a su favor Núm. A-05-945. Argumentó que antes y después del 27 de abril de 2006 visitaba y realizaba llamadas telefónicas a las oficinas de la TUAMA con el interés de saber el status de su controversia ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje y siempre le informaban que el asunto estaba pendiente de que el Árbitro emitiera su decisión.

Declaró que tuvo conocimiento en enero de 2011 cuando realizó una llamada directamente al Departamento del Trabajo y solicitó el estatus de su caso.

De la investigación realizada se desprende que efectivamente, la TUAMA no cumplió con su deber ministerial de ofrecer a sus representados una justa y adecuada representación al no notificarle a tiempo al querellante sobre la existencia del Laudo de Arbitraje que fue emitido a su favor desde el año 2006 y al demorarse más de cinco (5) años en exigir y lograr el cumplimiento del mismo. Que no fue hasta el año 2011 que el querellante advino en conocimiento de que se había emitido dicho Laudo y dicha información no fue provista por la unión, sino por el Departamento del Trabajo.

 Como consecuencia, el querellante enfrentó otra situación cuando acudió al patrono para intentar que se cumpliera con el mismo. De ahí, el querellante radicó el caso anteriormente descrito CA-2011-10, que posteriormente fue resuelto por esta Junta.

Aunque finalmente el patrono cumplió con lo ordenado por el Laudo de Arbitraje, queda por resolver si la actuación de la unión en dejar o tardar en notificar al querellante un Laudo de Arbitraje que fue adjudicado a su favor, es configurado como una práctica ilícita de trabajo bajo la Ley Núm. 130, *supra*.

El deber de justa representación se debe proyectar en una representación razonable, diligente y responsable a sus afiliados. De igual forma, la unión tiene el deber de representar a sus afiliados para que se cumpla un Laudo de Arbitraje que haya sido emitido a favor de uno de sus afiliados. Su deber no termina en Arbitraje.

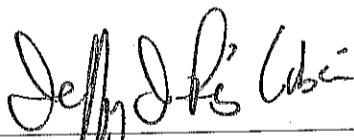
Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la controversia se ha tornado académica, toda vez que los hechos ocurridos durante el trámite han causado que el remedio que pueda adoptarse no tenga efecto real alguno en la controversia. Lo anterior dado que, mediante el caso A-2011-02, finalmente se logró el que se cumpliera con el Laudo en su totalidad y precisamente el cumplimiento del laudo era el remedio principal solicitado por el querellante. Ante esto, entendemos que

JPC
procede la desestimación del cargo. No obstante, también entendemos que debemos apercibirle a la unión que la conducta llevada a cabo en este caso, se distancia diametralmente de lo que debe ser una justa y adecuada representación. Este tipo de tardanza ocurrida en el presente caso, refleja una dejadez y/o falta de interés en defender adecuadamente los reclamos de sus representados. La TUAMA, tiene el deber de ser más diligente y responsable y tales dilaciones no deben ocurrir y mucho menos puede ser la práctica. Por todo lo cual a pesar de que debemos desestimar el cargo, por las circunstancias particulares presentes en el mismo, exhortamos a la TUAMA a ser más diligente con sus representados y censuramos su conducta.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de octubre de 2011.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Miguel Reyes Carrión
P. O. Box 50909
Toa Baja, Puerto Rico 00950
2. Lcdo. Leonardo Delgado Navarro
Representante Legal de la TUAMA
Calle Arecibo # 8, Oficina B-1
San Juan Puerto Rico 00917

3. Sr. Antonio Díaz
Presidente TUAMA
Avenida Paz Granela #1378
Urb Santiago Iglesias
San Juan Puerto Rico 00921

JPC

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de octubre de 2011.



Lisa F. López Pérez

Lisa F. López Pérez
Secretaria de la Junta